

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **361**
Rad. No. 765203103004-2019-00120-00
Responsabilidad Civil Ext.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y la sociedad llamada en garantía al extremo activo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso convocando para ello a la audiencia inicial.

La instancia en uso de la facultad que le otorga el párrafo del artículo antes citado, encontrándolo conveniente para el desarrollo del asunto, señalará fecha para audiencia inicial y decretará pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, audiencia en la que se proferirá la correspondiente sentencia si fuere posible atendiendo a las reglas previstas en el numeral 5º del 373 ibídem.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 28 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m. para realizar la audiencia inicial de trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo bajo los parámetros del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, acudiendo al sistema de audiencia virtual; oportunamente se señalará la aplicación de la cual se hará uso para este efecto.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTOS

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y el escrito recorriendo el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandado CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA quien bajo la gravedad del juramento deberá absolver el interrogatorio que le formule el apoderado de la parte demandante.

2.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA ESTEBAN ORTEGA PALACIOS y CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA

2.2.1. DOCUMENTOS

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los

documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía a "AXA COLPATRIA SEGUROS S.A".

2.2.2. OFICIOS

Líbrese oficio a la Fiscalía 183 de Seccional grupo homicidio doloso Averig. Palmira quien en adelante en la actualidad la investigación motivo de la demanda a fin de que remita copia íntegra del proceso radicado bajo en número 765206000180201601484, incluyendo álbum fotográfico de la posición final de los vehículos y el occiso.

A la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, a fin para que certifique si el señor HOOVER RIOS AGUIRRE se encontraba afiliado al sistema de seguridad social indicando el salario base de cotización y el nombre de las entidades a que se encontraba afiliado.

A la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA a fin de que remita copia de las cédulas de ciudadanía, soat, licencia de tránsito y licencia de conducción de los conductores, que fueron tomadas en la fecha del accidente. No se solicita copia autentica del informe policial de accidente de tránsito No. C000430471, teniendo en cuenta que a folios 13 al 15 del expediente reposa copia legible del mismo.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

A los demandantes DIANA INES RENGIFO ARANGO, LUZ DARY AGUIRRE CALERO, HOOVER RIOS TINOCO, LIBETT RIOS AGUIRRE y LEONARDO RIOS AGUIRRE y al demandado PAULA CRISTINA TORO QUIROZ y CARLOS ALBERTO HINCAPIE RIVERA quienes bajo la gravedad del juramento deberán absolver el interrogatorio que le formule el apoderado de la llamada en garantía.

2.2.4. DECLARACION DE TERCEROS

Recepcione la declaración de los señores EUCLIDES REYES Intendente jefe, comandante Ucoser recta Policía y JESUS EDUARDO RAMIREZ OBANDO quienes bajo la gravedad del juramento rendirán testimonio y manifestarán todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

2.2.5. PRUEBA TRASLADADA

Líbrese oficio a la Fiscalía General de la Nación, despacho fiscal 184 Seccional Palmira a fin de que remita con destino al presente proceso copia autentica de todo lo actuado dentro de la investigación que cursa por homicidio culposo, en accidente de tránsito radicado bajo el numer 765206000180201601484.

2.3. A SOLICITUD DE LA LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

DOCUMENTOS

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizado por los demandados.

2.4. PRUEBAS SOLICITADAS EN COMUN POR LOS DEMANDANTES Y DEMANDADOS

2.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandado ESTEBAN ORTEGA PALACIOS quien bajo la gravedad del juramento deberá absolver el interrogatorio que le formulen los apoderados de las partes.

2.4.2. DECLARACION DE TERCEROS

Recepcionese la declaración de los señores LUIS HERNANDEZ CARDONA, LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO y ANDRES SEGURA HERREA quienes bajo la gravedad del juramento rendirán testimonio y manifestarán todo cuanto les constes sobre los hechos de la demanda.

TERCERO: PRUEBAS QUE SE NIEGAN

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

3.1. OFICIOS

Niéguese la solicitud de librar oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Palmira a fin de que remita copia autentica del informe pericial de necropsia No. 2016010176520000357 del señor Hoover Rios Aguirre, teniendo en cuenta que en expediente reposa una copia legible del mismo que se presume autentica según lo dispuesto en el artículo 246 el CGP (Fl.25 al 0).

3.2. INSPECCION JUDICIAL

El despacho se abstiene de ordenar la inspección solicitada; no obstante una vez practicadas las pruebas, de considerarlo necesario oportunamente la decretará.

ADVERTENCIAS

La audiencia se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del presente año y lo dispuesto en el Código General del Proceso para lo cual se requiere a los apoderados de las partes e intervinientes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto suministren al correo electrónico del Juzgado j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos donde deberán ser contactadas las partes, testigos y demás personas que deban concurrir a la audiencia a fin de garantizar su asistencia.

La inasistencia a la audiencia de las partes acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem; así mismo, a la parte o su apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es carga de las partes procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia. El testigo que no asista se prescindirá de su declaración y si no presenta causa justificativa se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ